

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo local está supeditado al movimiento y dinamización económica del cantón y toda la actividad comercial que se desarrolla dentro de la jurisdicción cantonal debe ser regulada mediante ordenanzas, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales, deben establecer normas de conducta individual claras y precisas, garantizando la sostenibilidad y la convivencia armónica de la población.

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización ("COOTAD"), "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él".

La presente ordenanza tiene como objetivo reglamentar el uso de las calles, parques, plazas y demás espacios públicos, como también derogar la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE Y FIJA, PERMANENTE Y OCACIONAL EN EL CANTON LOGROÑO, debido a que la presente normativa es amplia y por ende acoge con más detalle regulaciones necesarias para garantizar el orden público en relación con el comercio cantonal.

Además, con esta normativa los organismos de control municipal y demás entes, desplegarán acciones determinadas para garantizar el orden y control conforme las necesidades ciudadanas, ampliando el control en los eventos sociales, culturales, políticos y espectáculos públicos que se desarrollen dentro de nuestra jurisdicción.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 31 expresa que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturales urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio de derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 83 numeral 13 establece como una responsabilidad de los ecuatorianos conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos.



ALCALDÍA DE
LOGROÑO
HONRADEZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

2

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo dentro de la jurisdicción cantonal.

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 56 literal b) expresa: "Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio cantonal de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el uso urbanístico sobre la tierra."

Que, el Artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, regula: "Objetivos del ordenamiento territorial.- El ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos."

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece: "las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos".

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo - COA, en aplicación de las garantías básicas del debido proceso, establece: "Principio de Tipicidad. - Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco interpretación extensiva."

 Av. Santiago Lafebre s/n y 10 de Agosto
 municipiologroño@hotmail.com
 Alcaldía de Logroño
 @Alcaldía de Logroño



Alcaldía de
LOGROÑO



ALCALDÍA DE
LOGROÑO
HONRADEZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Que, el Art. 33 del Código Orgánico Administrativo – COA, en aplicación de las garantías del debido proceso, prescribe: “Debido procedimiento administrativo. - Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”

Que, el Código Civil ecuatoriano, del Art. 604 al 621 enumera los bienes nacionales, preceptuando, entre otras cosas que: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.”

Que, el buen vivir requiere del compromiso de todos con una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con el medio ambiente y su entorno.

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización establece que el Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Por lo que el Concejo Cantonal de Logroño, en uso de las atribuciones y facultades legales;

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y EL COMERCIO AMBULANTE EN EL CANTÓN LOGROÑO

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Se comprenderá como parte integrante de la vía pública y para efectos de la presente ordenanza, a las calles, parques, avenidas, portales, veredas, parterres, bordillos, puentes, pasos peatonales y todos los demás lugares de tránsito peatonal y vehicular en el cantón Logroño y que no están comprendidas dentro de los límites de las propiedades privadas.

Art. 2.- En relación al cuidado de los bienes de uso público y para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se tendrá como sujetos pasivos a los propietarios de terrenos, predios, casas, villas, edificios, locales comerciales, turístico, inquilinos, y/o poseionarios a cualquier título o contrato a su cargo, y que tenga un inmueble el cual es beneficiado de una vía pública.

CAPITULO II

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 3.- Para ocupar la vía pública se requerirá el permiso que otorgue la Comisaría Municipal, teniendo en cuenta el tipo de actividad, se solicitará el informe favorable de la Unidad de tránsito,





ALCALDÍA DE
LOGROÑO
HONRADEZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

transporte terrestre y seguridad vial del cantón Logroño, o a su vez de la unidad de Ordenamiento Territorial, según corresponda; para el cual deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Escrito dirigido al Comisario Municipal, en el que se detallará la actividad a realizar o los productos a expendirse, se adjuntará la solicitud de trámite única.
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación.
- c. Certificado de no adeudar al Municipio de Logroño.
- d. Otros según corresponda.

4

Art. 4. - Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia, queda prohibido instalar postes, conos, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito, salvo las siguientes excepciones:

- a.) Los espacios para estacionamiento de los vehículos asignados por el Municipio a través de la Unidad de Tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón Logroño, tales como paradas de taxis, volquetas, buses de servicio público, y de transporte escolar, legalmente constituidos; el ocupar un espacio diferente al establecido será considerada una falta de primera clase.
- b.) Los comerciantes en las fechas de conmemoración por cantonización de Logroño y ferias ocasionales, ocuparán la vía pública, la misma que será determinada por la Unidad de Ordenamiento Territorial en coordinación con la Unidad de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón Logroño por un tiempo determinado; el incumplimiento de esta disposición será considerada una falta de primera clase.

Art. 5.- Las avenidas o calles del cantón Logroño, no podrán ser cerradas, sin contar con el informe favorable de la Unidad de Tránsito, transporte terrestre y Seguridad vial del cantón Logroño y la petición escrita con 24 horas de anticipación, previo el pago respectivo del uno (1%) por ciento del salario básico del trabajador en general, vigente; se exceptúa de este pago las entidades públicas del cantón; el incumplimiento de esta disposición será considerada una falta de tercera clase conforme la presente ordenanza.

Art. 6.- Está prohibido obstaculizar la vía pública y el tránsito peatonal con la exhibición y venta de productos de la zona, para el cual se tiene destinado el mercado municipal; el incumplimiento del mismo será considerado como una falta de primera clase conforme la presente ordenanza.

Art. 7.- Se prohíbe obstruir u ocupar la vía pública, colocar andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, colocar material pétreo etc., en las calles o vías públicas sin permiso otorgado por la Comisaria Municipal previo informe favorable de la Unidad de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal, además se deberán cumplir las normas de seguridad; así como se prohíbe dejar inconclusas dichas obras por más de ocho días, esta infracción esta considera como una falta de segunda clase conforme la presente ordenanza.

Art. 8.- No está permitido: romper el asfalto, aceras, bordillos, levantar el adoquinad y cambiar su estructura o diseño, con la finalidad de reparar las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, sin el informe favorable de la Dirección de obras Públicas del Gobierno Municipal del cantón Logroño.

 Av. Santiago Lafebre s/n y 10 de Agosto
 municipiologroño@hotmail.com
 Alcaldía de Logroño
 @Alcaldía de Logroño



Alcaldía de
LOGROÑO



ALCALDÍA DE
LOGROÑO
HONRADEZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

El cometer actos que se enmarquen dentro de este artículo, será considerado como una falta grave, además, en el caso de no proceder con la reparación del daño, pagará el valor de la reparación de la vía con un recargo del 10% del valor invertido por la municipalidad.

Art. 9.- No es permitido la utilización de la vía pública para semovientes de cualquier clase, sin embargo para la presentación en algún evento en el cual se utilice esta clase de semovientes, se requerirá del informe favorable de la Unidad de Transito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón Logroño y el pago correspondiente por ocupación de la vía pública de un valor de 1 % del salario básico del trabajador en general; la limpieza del lugar donde se ubique los semovientes será de responsabilidad de los organizadores del evento; El incumplimiento corresponde a una infracción de segunda clase.

Art. 10.- Se prohíbe ocupar la vía pública o espacios públicos, para realizar actividades o trabajos de soldadura ya sean eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos de mecánica, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro similar que cause riesgo, molestias, perjuicios al vecindario, al tránsito normal y al sistema de alcantarillado en las calles regeneradas de la ciudad y centro urbano del cantón Logroño. El incumplimiento a la presente disposición, conlleva la determinación de una infracción de segunda clase conforme la presente ordenanza.

Art. 11.- Se prohíbe encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios y toda acción que pueda desmejorar las vías. El incumplimiento a esta disposición será considerado como una contravención de primera clase.

Art. 12.- Se prohíbe el uso de las vías asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas para el transporte de maquinaria de oruga sin el dispositivo especial para el efecto, varillas que se arrastren y otros similares. El incumplimiento de esta disposición, a más de la reparación de los daños causados será considerado como una contravención de segunda clase.

CAPÍTULO III

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS

Art. 13.- De los propietarios de predios. -Los propietarios de edificios, casa, predios, solares o similares, tanto urbanos como rurales de la jurisdicción cantonal son corresponsables de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, y quienes sean sus inquilinos o que a cualquier título posean o dispongan del inmueble, por lo que están obligados a:

1. Conservar el buen estado o reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales que correspondan a la extensión de las fachadas, la inobservancia de este literal será considerada como una falta de segunda clase, sin perjuicio de la reparación que deberá asumir el infractor;
2. En caso de daños causados por terceros, el propietario informará a la municipalidad sobre el daño causado en el término de 48 horas, caso contrario asumirá el costo y la responsabilidad conforme el numeral 1 del presente artículo.



CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS DE LAS VIAS PÚBLICAS

Art. 14. - Toda persona que sea sorprendido destruyendo cercas, plantas, postes, bancas y otros bienes de propiedad municipal que se encuentren ubicados en las vías públicas, a más de la reposición del valor de los daños ocasionados, será sancionado con una contravención de segunda clase.

Art. 15.- Quienes utilicen la vía y espacios públicos para satisfacer necesidades corporales en la vía pública y atenten al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos, serán sancionados con una multa que corresponde a una contravención de segunda clase.

CAPÍTULO V DE LOS TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Art. 16.- Los ciudadanos que requieran el uso de la vía pública para el desalojo o depósito de material pétreo; cuando se tenga que preparar material en las vía pública para diferentes actividades, la Comisaria Municipal otorgará un permiso de ocupación de la vía, previo el pago del 2% del salario básico del trabajador por semana o su parte proporcional por día, y podrá renovarse hasta que se concluya la construcción. No será necesario este permiso si la ocupación de la vía es menor de 48 horas.

Para la entrega de este permiso se verificará que el peticionario cuente con el permiso de construcción y concluidos los trabajos, deberá el peticionario dejar sin escombros y en iguales condiciones a las que encontraba.

El incumplimiento a la presente disposición, será considerada como una infracción de tercera clase, y en caso de ocurrir daños adicionales estos serán reparados por el peticionario, solo en caso de no efectuar las reparaciones, el Gobierno Municipal reparará y los gastos invertidos será a costa del peticionario, por lo cual, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, se emitirá el título de crédito respectivo a nombre del peticionario.

Art. 17.- La evacuación de aguas acumuladas producto de la excavación en construcciones, será responsabilidad del propietario del predio, quien adoptará medidas que no perjudiquen al sistema de alcantarillado, a transeúntes, ni vecinos. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una contravención de segunda clase.

Art. 18.- Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole; quienes incumplan con esta disposición incurrirán en una falta de primera clase.

Art. 19.- Para la ocupación de la vía pública debidamente autorizada, el propietario o responsable técnico de la obra, de ser necesario, debe construir pasadizos provisionales para evitar peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector, su construcción será con las directrices que se emita desde la Dirección de Obras Públicas. El incumplimiento a esta disposición será considerado como una contravención de tercera clase.

CAPÍTULO VI CLASIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 20.- Los espacios determinados para ocupar la vía pública, serán aprobadas por el Concejo Municipal y se dividen en dos clases: fijos, y ocasionales.

1. Puestos fijos.

- a. Son los espacios establecidos, como las paradas de las cooperativas y compañías de transportes públicas legalmente constituidas, como buses, taxis y camionetas etc.; y se establece el valor de un (1) dólar el metro cuadrado, que serán cancelados cada año fiscal.
- b. Las instituciones públicas y negocios privadas podrán obtener el espacio reservado para parqueo de un vehículo al frente de su local. Para el cual se establece el valor de cinco (5) dólares el metro cuadrado, serán cancelados cada año fiscal.

2. Puestos ocasionales. – Son los espacios determinados para los días de conmemoración del cantón Logroño:

- a. Los vehículos que transportan los denominados carruseles, juegos mecánicos, inflables, ruedas moscovitas y similares de tamaño normal, ventas de ropa y bisutería, pagaran \$5.00 dólares diarios, entre otros, por el espacio a ser ocupado.
- b. Distracciones vehiculares móviles como los gusanitos cancelaran \$5.00 dólares diarios por el espacio a ser ocupados.
- c. Los circos cancelaran \$ 5.00 dólares diarios por el espacio a ser ocupados.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Logroño reserva, el espacio en la avenida Santiago Lafebre frente al parque central Serafín Vallejo para el estacionamiento de servidores públicos del Gobierno Municipal.

Art. 22.- Se establece como lugar reservado el estacionamiento del que cuenta el Gobierno Municipal al frente de sus instalaciones, para el parqueo de los usuarios de vehículos que realicen trámites en el Gobierno Municipal, por un tiempo no superior a 60 minutos desde su estacionamiento y se prohíbe el estacionamiento a funcionarios del GAD Municipal.

El incumplimiento del presente artículo será considerado una contravención de primera clase.

Art. 23.- Se prohíbe parquear vehículos en las aceras de la ciudad durante las 24 horas del día, así como ocupar los espacios verdes, peatonales, parques, parterres y cualquier otro espacio destinado para uso público; y, accesos a garajes particulares, la inobservancia será considerada como una contravención de primera clase.

CAPITULO VII COMERCIO AMBULANTE PERMANENTE Y OCACIONAL

Art. 24.- Se podrá ocupar la vía pública para las ventas ambulantes permanentes y ocasionales; y la municipalidad a través de la Comisaría Municipal podrá autorizar la venta en diferentes fechas, horarios y lugares de la ciudad, sin que contravenga lo establecido en la presente ordenanza. Por ejemplo, fiestas de cantonización, carnaval, feriados, eventos culturales, deportivos, religiosos, agrícolas y demás similares.

Art. 25.- Para las ventas ambulantes permanentes, se exigirá a través de la Comisaría que cumplan con las condiciones de salud, higiene, orden y el certificado de aprobación de un curso de atención al cliente y manipulación de alimentos (Organizado por el GAD municipal). El incumplimiento de esta disposición será motivo de suspensión de la actividad y será considerada como una contravención de tercera clase.

Art. 26.- Los vendedores ambulantes son aquellos que se instalan en pequeños puestos ambulatorios dentro del cantón Logroño, mismos que se sujetaran a las políticas orden y control que establezca la Municipalidad, clasificándose como: vendedores ambulantes permanentes y ocasionales

- 1. Vendedor ambulante permanente.** – Son aquellos comerciantes domiciliados o no en el cantón Logroño, y venden productos lícitos de diferente naturaleza en varios lugares de la ciudad o del cantón Logroño; y para el efecto no tienen un lugar de promoción y exhibición, sino que, lo prepara, confecciona y/o almacena en su residencia u otro lugar adecuado, y su expendio lo hace en diferentes lugares de la ciudad, para ello requiere obtener el correspondiente permiso otorgado por la municipalidad.
- 2. Vendedor ambulante ocasional.** – Es aquel que comercializa de forma ambulante sus productos en el cantón Logroño, en forma temporal, es decir, el que realiza el comercio ambulante, en carnaval fin de año, fiestas de cantonización, fiestas religiosas, feriados, días cívicos, eventualidades que se presenten en el aspecto deportivo y otros, para lo cual la municipalidad otorgara un permiso especial de temporada, luego de que el solicitante cumpla con la presentación de la documentación requerida.

Art. 27.- De los permisos. - El comisario municipal, previo análisis de la documentación del requirente, será quien autorice los permisos para que un ciudadano(a) realice la actividad de vendedor ambulante permanente en la ciudad de Logroño y todo el cantón. A los vendedores ambulantes permanentes se los otorgara un carnet de identificación, y realizará la comercialización cumpliendo con la normativa que para el efecto cuenta la municipalidad y permita la ley.

Art. 28.- Lugares permitidos. - Para la autorización de los permisos para ventas ambulantes, la Unidad de Ordenamiento Territorial en coordinación con la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Municipal del Cantón Logroño, elaboraran un croquis de los lugares en el que se pueda ejercer la venta ambulante; y en coordinación con el Comisario Municipal se ejecutará el cumplimiento de la planificación.



ALCALDÍA DE
LOGROÑO
HONRADEZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Art. 29.- Se podrá autorizar ventas alrededor de escenarios, durante espectáculos sociales, culturales y deportivos, para lo cual la municipalidad a través de Comisaría Municipal extenderá el permiso respectivo.

Art. 30.- Requisitos para la venta ambulante. - Todo aspirante a vendedor ambulante permanente y ocasional, previo a la adquisición del permiso deberá presentar en las oficinas de la Comisaria Municipal, lo siguiente:

- a) Escrito dirigido al Comisario Municipal, en el que se detallarán los productos que se van a vender, al que se adjuntará la solicitud de trámite única.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación.
- c) Copia del pasaporte u otro documento que legaliza la permanencia en el Ecuador.
- d) Certificado de salud del peticionario, otorgado por un centro de Salud del Ministerio de Salud Pública; este requisito es indispensable para el comercio ambulante permanente.
- e) Certificado de no adeudar al Municipio de Logroño; este requisito es indispensable para el comercio ambulante permanente.
- f) Copia del permiso de funcionamiento emitido por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño, para todos los vendedores ambulantes que utilicen materiales peligrosos para la producción y comercialización de sus productos.
- g) Certificado del Promotor Sanitario del GAD Municipal del Cantón Logroño, quien informará que el establecimiento de comercio reúne las condiciones sanitarias para su normal funcionamiento; este requisito es indispensable para el comercio ambulante permanente.
- h) Para el caso de los vendedores de productos de la zona y ambulantes permanentes se deberá presentar 1 foto tamaño carné, para colocarle en el documento de identificación.
- i) El Comisario Municipal verificará los antecedentes penales del peticionario de manera obligatoria para los comerciantes ambulantes ocasionales que no sean del cantón Logroño.

Art. 31.- Título de crédito. - Cumplidos con todos los requisitos establecidos en el Art. 29 de la presente ordenanza, el Comisario Municipal solicitará al Director Financiero del GAD Municipal de Logroño emita el correspondiente título de crédito para el pago de los valores respectivos; y, el comprobante de pago servirá como documento de autorización de funcionamiento (PERMISO). El servidor municipal encargado de la Recaudación de los valores cobrados por este concepto, remitirá mensualmente una copia del documento de pago a la Comisaria Municipal para efectos de control.

Art. 32. Valor del permiso. El valor del permiso de ventas ambulantes se realizará de la siguiente forma:

1. Los vendedores ambulantes permanentes, pagarán anualmente un equivalente al 4% de una Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada del trabajador en general.
2. Para los vendedores ambulantes ocasionales, se establece como tarifa el equivalente al 0.5 % de una Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada del trabajador en general por día. Quedan exentos de cancelar estos valores los comerciantes locales para el cual se verificará con el certificado de votación.

Art. 33.- Vigencia del permiso. El permiso para la actividad ambulante permanente tiene la duración de un año fiscal es decir desde el 01 enero al 31 diciembre; salvo que el peticionario inicie su

 Av. Santiago Lafebre s/n y 10 de Agosto
 municipiologrono@hotmail.com
 Alcaldía de Logroño
 @Alcaldía de Logroño



Alcaldía de
LOGROÑO



ALCALDÍA DE
LOGROÑO
HONRADEZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

actividad en el transcurso del año, correrá desde la fecha en que el interesado solicite su permiso y caducará el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 34.- Uniformes. Los vendedores ambulantes permanentes utilizarán obligatoriamente un uniforme que la Comisaria Municipal disponga para el efecto y de acuerdo a la actividad que realicen, la misma que consiste en un mandil y gorra.

Art. 35.- Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, se otorgará a todos los ciudadanos mayores de 18 años y que cumplan lo señalado en el Art 29 de la presente ordenanza, y a los menores de 18 años, pero mayores de 16 años que cuenten con la autorización de su representante legal.

Art. 36.- Prohibición de utilización de productos peligrosos. Se prohíbe utilizar para la actividad comercial ambulante, combustibles de riesgo como: gasolina, gas y otros materiales de combustión. Quien lo haga, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en la presente ordenanza, como una contravención de tercera clase, con excepción de los productos que requieren la utilización de aceite caliente para su preparación o sean combustibles propios de la actividad comercial; siempre y cuando los instrumentos de trabajo garanticen la seguridad de los ciudadanos, hecho que será revisado por el o los Agentes de Control Municipal y el técnico (a) encargado de Seguridad industrial y salud ocupacional, asegurándose que cuenten con el Visto Bueno del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño.

CAPITULO VIII CONTRAVENCIONES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

Art. 37.- Contravenciones de primera clase. – Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No portar el carnet para ejercer la actividad de vendedores ambulantes permanentes.
- b) No utilizar las prendas dispuestas por la Comisaria Municipal.
- c) No dejar limpio el lugar donde momentáneamente se estaciona para desarrollar su actividad de trabajo.
- d) No utilizar los instrumentos de trabajo dispuestos y revisados por la autoridad competente de la municipalidad.
- e) No portar un basurero en las actividades que así lo requieran.
- f) No instalar una carpa para el expendio y exhibición de sus productos.

Art. 38.- Contravenciones de segunda Clase. - Constituyen contravenciones de segunda clase, las siguientes:

- a) Cambio de actividad en forma arbitraria.
- b) Generar y protagonizar riñas, escándalo, o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física, sin perjuicio de las sanciones que podrán imponer las autoridades competentes dentro de su jurisdicción.
- c) Ubicarse y realizar su actividad en lugares no autorizados por la unidad de Ordenamiento territorial y la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Municipal del Cantón Logroño.





ALCALDÍA DE
LOGROÑO
HONRADEZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

- d) Tener animales de cualquier naturaleza dentro de los locales destinados a la venta y comercialización de productos alimenticios, preparados o no. La presencia de cualquiera mascota será de responsabilidad del propietario del establecimiento.
- e) Tener las instalaciones sanitarias y lugares de preparación y manejo de alimentos en malas condiciones higiénicas. En este numeral la multa será impuesta, sin perjuicio de la Clausura del establecimiento.
- f) Tener niños junto al vendedor (a).
- g) No respetar los horarios establecidos por la presente ordenanza o por el Ministerio del Interior en el caso de Bares y Cantinas, debiendo coordinarse la clausura del local con el Comisario Nacional de Policía.
- g) Ubicarse en las afueras de los establecimientos educativos, salvo que respeten el espacio que le asigne el personal de la Comisaría Municipal y que no será a menos de cincuenta metros del ingreso y salida de los centros de estudios.
- h) Vender licor de cualquier naturaleza en el espacio público del Cantón.
- i) No cumplir con las disposiciones sanitarias emanadas por las autoridades del Ministerio de Salud.

11

Art. 39.- Contravenciones de tercera clase. -Constituyen contravenciones de tercera clase los siguientes:

- a) Realizar la actividad de vendedor ambulante sin haber obtenido el respectivo permiso o su renovación de ser el caso.
- b) Faltar el respeto a los servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra u obra.
- c) Exponer productos en mal estado o expirados, que no cumplan con las normas de calidad, de contrabando y/o sin registro sanitario.
- d) Venta de productos cárnicos y desposte de animales en lugares no autorizados que no cuenten con el permiso de autoridad competente y con el certificado del médico veterinario que garantice la calidad del producto.
- e) Venta de toda clase productos, entre otros; verduras, frutas, animales y aves en las aceras y calles, sean estas en carretas y/o vehículos.
- f) Utilizar altos parlantes, megáfonos, u otros, para la promoción de su negocio.
- g) En el caso de la exhibición y/o venta de productos en mal estado y/o expirados, de contrabando y sin registro sanitario o sin autorización para su comercialización, El Comisario Municipal, de ser necesario con el apoyo de la Fuerza Pública, podrá proceder o disponer al personal de apoyo, se proceda con el decomiso inmediato del producto.
- h) Comidas preparadas, refrescos y todo tipo de artículos en los alrededores de los predios descritos como Centros de Salud, Cooperativas de Ahorro y Crédito y similares, Parque Central, oficinas de la Municipalidad y en aquellos lugares considerados de alto tráfico.
- i) Objetos cortantes y/o punzantes, explosivos y similares.
- j) Vender soluciones, cementos de contacto, licores y sustancias psicotrópicas y estupefacientes y otros no permitidas por la ley.
- k) Se prohíbe a los vendedores ambulantes, la comercialización de productos alimenticios sin las medidas pertinentes para evitar la contaminación ambiental y molestias al vecindario por emanación de humo y olores que causen malestar, por el uso de carbón,

Av. Santiago Lafebre s/n y 10 de Agosto
municipiologrono@hotmail.com
Alcaldía de Logroño
@Alcaldía de Logroño



Alcaldía de
LOGROÑO



ALCALDÍA DE
LOGROÑO
HONRADEZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

leña u otro combustible; por lo que obligatoriamente deberán instalar en sus locales campanas y/o extractores de humo.

CAPITULO IX DE LOS HORARIOS DE TRABAJO

12

Art. 40.- La comisaria Municipal, los Agentes de Control Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y comisiones competentes creadas al interior del gobierno municipal, serán los encargados de la supervisión y vigilancia de la actividad comercial ambulante en la ciudad de Logroño y todo el territorio Cantonal.

Art. 41.- Los comerciantes ambulantes cumplirán con los horarios establecido en el plan de contingencia para cada evento.

CAPITULO X JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 42.- Jurisdicción y competencia. – La verificación, control y aplicación de lo que establece la presente ordenanza estará a cargo de la Comisaria Municipal, quien procederá de acuerdo al informe del equipo de Agentes de Control Municipal y comisiones competentes creadas al interior del gobierno municipal con actividades afines a la presente normativa, quienes ejecutarán operativos permanentes de vigilancia y supervisión, en coordinación con la Policía Nacional e instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, sin perjuicio de la denuncia ciudadana que será un aporte fundamental para controlar la infracciones que se presentaren.

Art. 43.- La aplicación de las sanciones establecidas será competencia exclusiva del Comisario Municipal quien ejercerá el trámite legal de juzgamiento y en caso de verificarse el cometimiento de un delito tendrá plena capacidad para presentar la denuncia y/o correr traslado con la documentación a la autoridad penal competente, en observancia a lo dispuesto en el marco legal vigente.

Art. 44.- Coordinación interinstitucional para el control. - Para el cabal y efectivo cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, autoridades del Ministerio del Interior y Policía Nacional. Las entidades anotadas de ser el caso ejecutaran actividades de control en coordinación con el ministerio de salud y demás instituciones relacionadas con el tema motivo de la presente ordenanza.

Art. 45.- Los productos de dudosa procedencia, serán decomisados por parte de la Comisaría Municipal con el apoyo de la Policía Nacional y entregados a autoridades competentes previa acta de entrega recepción.

Art. 46.- Los vehículos, que hagan perifoneo o propaganda rodante, no podrá permanecer estacionados con los altavoces encendidos por más de 5 minutos en el mismo sitio. El incumplimiento a esta disposición será considerado como una contravención de segunda clase.





ALCALDÍA DE
LOGROÑO
HONRADEZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Art. 47.- Los altoparlantes que utilizan para propaganda en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública pudiendo ser colocados en las aceras frente al negocio siempre que no interrumpa el libre tránsito, con un volumen moderado y dentro de las horas hábiles. El incumplimiento a esta disposición será considerado como contravención de segunda clase.

Art. 48.- Para el uso de los espacios públicos y vías públicas por parte de los comerciantes permanentes y ocasionales, que no estén considerandos en esta ordenanza, se regulará a través de una resolución del concejo municipal.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Art. 49.- De las contravenciones y sanciones. - En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades establecidas en esta ordenanza, para sus respectivas sanciones se establecen tres clases de contravenciones: contravenciones de primera clase, contravenciones de segunda clase, contravenciones de tercera clase, contravenciones graves y muy graves.

Art. 50.- Contravenciones y sanciones de primera clase. - Las contravenciones de primera clase señaladas en esta ordenanza, serán sancionados con el 5% del salario básico unificado del trabajador.

Art. 51.- Contravenciones y sanciones de segunda clase. - Las contravenciones de segunda clase de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con el 10% del salario básico unificado del trabajador.

Art. 52.- Contravenciones y sanciones de tercera clase. - Esta clase de contravenciones, será sancionada con el 15% del salario básico unificado del trabajador en general, y retención de los productos.

Art. 53.- Contravenciones graves. - Dentro de esta clase de contravenciones serán consideradas todas las reincidencias de las contravenciones determinadas en esta ordenanza. Su sanción será el 20% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 54.- Contravenciones muy graves. - Se considerarán como contravenciones muy graves a la agresión física y/o verbal que se cometa en contra de las autoridades de control. Su sanción será una multa equivalente el 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones legales que pueda ameritar dicha agresión. Además, se procederá a la retención de los productos y suspensión de 30 días. De considerarse el cometimiento de un delito, se derivará la denuncia respectiva ante la autoridad penal competente para el juzgamiento correspondiente.

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 55.- Procedimiento sancionador. - Para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se seguirá el debido proceso conforme lo establecido en el Libro Tercero del Procedimiento Especial, Capítulo I, Título I, Procedimiento Sancionador del Código Orgánico

Av. Santiago Lafebre s/n y 10 de Agosto
municipiologroño@hotmail.com
Alcaldía de Logroño
@Alcaldía de Logroño



Alcaldía de
LOGROÑO



**ALCALDÍA DE
LOGROÑO**

HONRADEZ, TRABAJO Y PROGRESO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Administrativo; y según el caso, se seguirá el procedimiento aplicable al caso, de conformidad a la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogada la Ordenanza que Regula y Controla la Actividad Comercial Ambulante y Fija, Permanente y Ocasional en el Cantón Logroño y toda normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente ordenanza entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación de conformidad a la ley.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, a los tres días del mes de enero de 2024.

Eco. Melina Barahona Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN LOGROÑO

Ab. Stalin Aguilar Mejía
SECRETARIO GRAL. Y DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y EL COMERCIO AMBULANTE EN EL CANTÓN LOGROÑO**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en días distintos, el primer debate efectuado a los 26 días del mes de diciembre de 2023; y, en segundo y definitivo debate realizado a los 03 días del mes de enero de 2024, de conformidad con el Inc. 3ro., Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Logroño, 03 de enero 2024.

Ab. Stalin Aguilar Mejía
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN LOGROÑO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del

 Av. Santiago Lafebre s/n y 10 de Agosto
 municipiologroño@hotmail.com
 Alcaldía de Logroño
 @Alcaldía de Logroño



**Alcaldía de
LOGROÑO**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

ALCALDÍA DE
LOGROÑO

HONRADEZ, TRABAJO Y PROGRESO

Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y EL COMERCIO AMBULANTE EN EL CANTÓN LOGROÑO”** a los 03 días del mes de enero de 2024.

15

Logroño, 03 de enero 2024

Eco. Sandra Melina Barahona.
ALCALDESA DEL CANTÓN LOGROÑO

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y EL COMERCIO AMBULANTE EN EL CANTÓN LOGROÑO”**, la Eco. Sandra Melina Barahona Rojas, alcaldesa del cantón Logroño, a los 03 días del mes de enero de 2024.- **CERTIFICO.**

Logroño, 03 de enero de 2024.

Ab.Stalin Aguilar Mejía.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

 Av. Santiago Lafebre s/n y 10 de Agosto
 municipiologrono@hotmail.com
 Alcaldía de Logroño
 @Alcaldía de Logroño



Alcaldía de
LOGROÑO